

Mocoa, Putumayo, 09 de noviembre de 2023- Doy cuenta al señor juez del recurso de apelación en contra de sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: VERBAL (pertenencia acumulado con reivindicatorio)

Radicado I. No. 860013103001- 2023-00151-01

Radicado O. No. 860014003002 2019 00129 00

Demandantes en pertenencia y demandados en reivindicación:

Adriana Esther Rosero Imbachi

Isabella Bermeo Rosero

Demandados en pertenencia y demandantes en reivindicación:

Pablo Eladio Roberto Bravo

Fabio Servio Araujo Bravo

Ramiro Alberto Araujo Bravo

Miriam Teresa Araujo Bravo

Alba Stella Araujo Bravo

Rosalba Verónica Araujo Bravo

Eider Algemiro Araujo Bravo

Luis Alberto Araujo Bravo

Personas Indeterminadas

Asunto: Auto admite recurso de apelación.

Mocoa, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa se recibe el asunto de la referencia para resolver la alzada. Del examen preliminar exigido por el artículo 325 del CGP, el acta de la audiencia se halla firmada por la señora jueza de conocimiento, no se observa que se haya omitido pronunciamiento sobre demanda de reconvenición o sobre un proceso acumulado y tampoco se observa la configuración de causal de nulidad procesal. El proceso de pertenencia por tratarse de un proceso puramente declarativo y en el proceso reivindicatorio las pretensiones fueron negadas en su totalidad de tal manera que el efecto concedido al recurso de apelación es el acertado. En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa,

Resuelve:

Primero. En el efecto concedido se ADMITE el recurso de apelación planteado contra la sentencia de primer nivel. Líbrese el oficio correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Segundo. Ejecutoriado este auto o el que niegue la solicitud de pruebas, si se piden, la parte apelante sustentará el recurso dentro del término de cinco (5) días. Sin auto que lo ordene se correrá traslado a la parte no recurrente, por el mismo término (art. 12 de la Ley 2213 de 2022).

Tercero. Notifíquese por estados incluyéndose copia de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados en archivo pdf, siempre que obren en el expediente.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e18b2fe2a050f5e68819707f1bda76626f2a6dd684b5de82639b040d058713c**

Documento generado en 09/11/2023 05:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>